INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapera ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DIJ/DDC/DC1/N° 945 /20
90033

DICTAMEN

PARA: DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: **NOT-7144-2017-000046** – Ampliación contractual de los Contratos de "LPN N° 65/2015 Adquisición de Medicamentos Varios y Solucion Parenterales para el IPS – Ad Referéndum" ID N° 302.293.--

LUGAR Y FECHA: Asunción, 08 de setiembre de 2017.-

1. ANTECEDENTES:

- Nota Interna de fecha 18 de Julio de 2017, de la Sección Ejecución de Contratos de Salud.-
- Memorándum DOP/DCS/N° 904/2017 de fecha 07 de Julio de 2017, del Dpto. de Seguro
- Nota Interna DIJ/DDC/DC1/N° 2030/2017 de fecha 09 de Agosto de 2017 de la Direcci Jurídica.-
- Informe de fecha 31 de Agosto de 2017, de la Sección Ejecución de Contratos de Salud.-

2. CONSULTA:

La Dirección Operativa de Contrataciones, solicita dictamen jurídico respecto a la ampliación 20% y de la vigencia de los Contratos N° 215, 216, 217, 218, 219, 221, 222, 223, 224, 226, 227, 2 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 242, 251, 252, 253, 257, 258, 260, 261/16, suscrip con las firmas CORPEXIM S.A., DIPROAN SRL, DISTRIBUIDORA LA POLICLÍNICA S SUTRIEC S.A., EUROQUÍMICA S.A., FARMACÉUTICA PARAGUAYA S.A., FUSA S HEISECKE & CIA CEISA, INDEX SACI, INSUMOS MÉDICOS S.A., LA QUÍM FARMACÉUTICA S.A., LAB. DE PRODUCTOS ÉTICOS CEISA, MEDICINE S.A., NL PHAR S.A., PROSALUD FARMA S.A., QUIMFA S.A., ROEMMERS SACI, SCAVONE HERMANOS S TARGET S.A., VYT FARMA S.A., V&V S.A., VICENTE SCAVONE CIA CEISA, NORTE S GUAYAKI S.A., en el marco del llamado ID N° 302.293, *"LPN N° 65/2015 Adquisición Medicamentos Varios y Soluciones Parenterales para el IPS – Ad Referéndum"*, por el artículo 55 d Ley N° 2051/03.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 55.-
- Resolución DNCP N° 4139/2015.-
- Resolución DNCP N° 2355/2016
- Contratos N° 215, 216, 217, 218 219 221 222 223 224 226 227 228 231 232 233 234 235 236 237 239 240 242 251 252 253 257 258 260 261/16.-

4. ANÁLISIS:

Por Nota Interna de fecha 18 de Julio de 2017, la Sección Ejecución de Contratos de Salud del D de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud solicitó ampliación de 20% y de la vigenci los contratos N° 215, 216, 217, 218, 219, 221, 222, 223, 224, 226, 227, 228, 231, 232, 233, 234, 235, 237, 238, 239, 240, 242, 251, 252, 253, 257, 258, 260, 261/16, suscriptos con las firmas CORPE S.A., DIPROAN SRL, DISTRIBUIDORA LA POLICLÍNICA S.A., SUTRIEC S.A., EUROQUÍM S.A., FARMACÉUTICA PARAGUAYA S.A., FUSA S.A., HEISECKE & CIA CEISA, INDEX S INSUMOS MÉDICOS S.A., LA QUÍMICA FARMACÉUTICA S.A., LAB. DE PRODUCTOS ÉTI CEISA, MEDICINE S.A., NL PHARMA S.A., PROSALUD FARMA S.A., QUIMFA ROEMMERS SACI, SCAVONE HERMANOS S.A., TARGET S.A., V&V

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Ana Laura Escolar A.
Abogada - Mat. N° 14875
Dirección Jurídica

Luis Alberto Rojas Frette
Director Jurídico
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y o prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvó Seguro Social-gua, omyasâi ha ome'ëvo pytyvó, viru ha tesâi omombaretévo umi mba'apohára

VICENTE SCAVONE CIA CEISA, NORTE S.A., GUAYAKI S.A., teniendo en cuenta que productos objeto del pedido, han sido ejecutados en más del 70 % del monto total adjudicado.-

Considerando que han transcurrido más de 12 meses de la fecha de suscripción de los contratos, solicitud de ampliación se realiza encuadrada en el Art. 55 de la Ley N° 2051/2003.-

En este sentido, la dependencia solicitante refiere: *"A la fecha los mencionados ítems se encuentran curso de proceso licitatorio en el Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud, teniendo en cue tanto el tiempo mínimo necesario para los procesos administrativos legales así como el proceso licitat podría ocasionar un quiebre en la provisión de dichos productos generando así una demanda insatisfecha. importante recalcar que todos los productos mencionados más arriba son de consumo masivo".-*

Al respecto en cuanto a modificaciones contractuales, traemos a colación lo dispuesto en el Art. de la Ley N° 2051/03: ***"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACION Y SERVICIOS:*** *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobad disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bie solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma...."*

El artículo supra mencionado establece que las modificaciones se deberán realizar dentro de los meses posteriores a la firma del contrato, sin embargo los contratos que se pretenden modificar sobrepasaron el límite legal, o estarían sobrepasando tal límite en días más, mientras se procesados los trámites administrativos para procesar las ampliaciones.-

En ese sentido, corresponde enmarcar el pedido, en el Art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 establece:

> *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito.*

Asimismo, deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 4139/15 que en su artíc 2 inciso b) menciona:

> *Se deberá acompañar dictamen de la UOC, en el que se exponga acabadamente:*
> *1. Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc b) del Ar de la Ley N° 2051/03;*
> *2. La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés Público;*
> *3. La razón por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programa del llamado;*
> *4. Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de procedimiento ordinario y;*
> *5. Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03.*

Por su parte la Resolución DNCP N° 2355/2016 POR LA CUAL SE FIJA EL CRITERIO PARA REALIZACIÓN DE MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS, AMPARADAS EN LAS DISPOSICIO CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 55 INCISO B) DE LA LEY N° 2051/2003" DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", establece:

> *1° FIJAR como criterio para la realización de modificaciones a los contratos amparadas en disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contratac Públicas", a más de los que surgen del propio texto del inciso del referido artículo, una limitación 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta ,incluidas modificaciones realizadas al amparo del artículo 62 o 63, según sea el caso"*

El Artículo 55 inciso b) se encuentra plenamente justificado, atendiendo a que se encue comprometido el interés público considerando que las citadas drogas son necesarias para correcta atención de la salud de los asegurados del IPS, en más razón, teniendo en cuenta algunas de ellas cuentan con stock crítico. Mencionamos que en caso de no proveer di

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Ana Laura Escolar A.
Abogada - Mat. N° 22875
Dirección Jurídica

Abog. Luis Alberto de Herrera
Director - Mat. N° 12.123
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

contratos generaría un desabastecimiento que trae implícitamente aparejado el riesgo para la sa de los asegurados del Instituto de Previsión Social.-

Previamente a emitir dictamen jurídico, esta Dirección, por Nota Interna DIJ/DDC/DC1/N 2030/2017 de fecha 09 de Agosto de 2017, solicitó al Administrador del Contrato, que justificación del pedido de ampliación de los citados contratos por el Art. 55, sea realiza respondiendo punto por punto los apartados del Art. 1 de la Resolución N° 4139/2015.-

Cabe destacar que la ampliación solicitada, se ajusta a lo dispuesto en las normas constitucional contenidas en los Arts. 4° y 68° que precautelan el Derecho a la Salud y a la Vi respectivamente.-

Entre las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de procedimiento ordinario, se menciona que dichos productos se encuentran en un nuevo llama que actualmente se encuentra en trámites administrativos, y de no ser procesada tal solicitud vería afectada la provisión a la red hospitalaria por lo que generaría faltas en la prestación servicio a los pacientes asegurados.-

La modificación contractual que se pretende se encuentra plenamente justificada por el inte general, de acuerdo a las manifestaciones arriba mencionadas, habida cuenta que los insumos fundamentales para la vida y la salud de las personas, siempre que no exceda el límite legal 20% del monto total contratado, consideramos que no existiría impedimentos legales para modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base a la reglamentación citada e interpretada precedentemente es criterio de é Dirección Jurídica que en atención a las constancias del expediente, la ampliación del 20%y de vigencia de los Contratos N° 215, 216, 217, 218, 219, 221, 222, 223, 224, 226, 227, 228, 231, 232, 2 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 242, 251, 252, 253, 257, 258, 260, 261/16, suscriptos con las firm CORPEXIM S.A., DIPROAN SRL, DISTRIBUIDORA LA POLICLÍNICA S.A., SUTRIEC S. EUROQUÍMICA S.A., FARMACÉUTICA PARAGUAYA S.A., FUSA S.A., HEISECKE & C CEISA, INDEX SACI, INSUMOS MÉDICOS S.A., LA QUÍMICA FARMACÉUTICA S.A., LAB. PRODUCTOS ÉTICOS CEISA, MEDICINE S.A., NL PHARMA S.A., PROSALUD FARMA S. QUIMFA S.A., ROEMMERS SACI, SCAVONE HERMANOS S.A., TARGET S.A., VYT FAR S.A., V&V S.A., VICENTE SCAVONE CIA CEISA, NORTE S.A., GUAYAKI S.A., en el marco llamado *"LPN N° 65/2015 Adquisición de Medicamentos Varios y Soluciones Parenterales para el I Ad Referéndum"*, por el artículo 55 de la Ley N° 2051/03, resultaría jurídicamente viable, por e comprometido el interés público de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2051/2003, encuentran cumplidos todos los presupuestos exigidos en la misma, en la Resolución DNCP 4139/15 y Resolución DNCP N° 2355/2016.-

Cabe mencionar que la adecuación de los plazos así como del monto hasta el 20%, y las garan de fiel cumplimiento del total de los contratos, es responsabilidad del Administrador del Contr y en este sentido, corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración ampliaciones solicitadas, a fin de que acto administrativo mediante autorice lo solicitado.-

Atentamente.-

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Ana Laura Escobar A.
Abogada Mat. N° 22875
Dirección Jurídica

Lucía Rojas Frette
Abogada Mat. N° 8.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Abog. Andrés Ohanian
Mat. N° 12.123
Director
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL